

ACTA DE REVISIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO

SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 05-2023-MPT

ADQUISICION DE BIENES ALIMENTARIOS CON FICHA TECNICA APROBADA PARA EL PROGRAMA COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA PCA PERIODO 2023 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

En la ciudad de Trujillo, a las 13:00 horas del día 10 de julio de 2023, en la oficina de la Sub Gerencia de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Trujillo, sito en Jr. Diego de Almagro N° 525, Trujillo – La Libertad, los miembros del Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 05-2023-MPT, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE BIENES ALIMENTARIOS CON FICHA TECNICA APROBADA PARA EL PROGRAMA COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA PCA PERIODO 2023 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO, a fin de efectuar la revisión de ofertas correspondientes según orden de prelación y otorgamiento de la buena pro.

DETALLE DE PARTICIPANTES:

De acuerdo con el cronograma establecido en las bases, se registraron a través del SEACE como participantes los siguientes proveedores:

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estatus	Advertencia	Fecha de registro	Usuario de Registro	Acciones
1	Proveedor con RUC	10198792794	HUAMAN VILA ALCIO MARINO	14/06/2023	Válido		14/06/2023	10198792794	🔍🔄🗑️
2	Proveedor con RUC	10407558095	POHAJUICA GOMEZ YULIANA SABRINA	21/06/2023	Válido		21/06/2023	10407558095	🔍🔄🗑️
3	Proveedor con RUC	20477202145	ASOCIACION AGROPECUARIA JACAVI	22/06/2023	Válido		22/06/2023	20477202145	🔍🔄🗑️
4	Proveedor con RUC	20477492712	INVERSIONES GENERALES S Y M DEL PERU S.A.C.	22/06/2023	Válido		22/06/2023	20477492712	🔍🔄🗑️
5	Proveedor con RUC	20523905679	COMERCIAL DELBUENO E.I.R.L.	21/06/2023	Válido		21/06/2023	20523905679	🔍🔄🗑️
6	Proveedor con RUC	20553577579	GRUPO MC Y GH S.A.C.	14/06/2023	Válido		14/06/2023	20553577579	🔍🔄🗑️
7	Proveedor con RUC	20569108595	COMERCIALIZADORA DON HILARIO S.A.C.	22/06/2023	Válido		22/06/2023	20569108595	🔍🔄🗑️
8	Proveedor con RUC	20601725054	NEGOCIOS E INVERSIONES XIHENA S.R.L.	22/06/2023	Válido		22/06/2023	20601725054	🔍🔄🗑️
9	Proveedor con RUC	20601946816	SUHAQ FISH S.A.C.	14/06/2023	Válido		14/06/2023	20601946816	🔍🔄🗑️
10	Proveedor con RUC	20602096808	CORPORACION BELTRAN ESPINOZA E.I.R.L. - COBELES E.I.R.L.	19/06/2023	Válido		19/06/2023	20602096808	🔍🔄🗑️
11	Proveedor con RUC	20602387888	CORPORACION EMPRESARIAL ZASOJARI S.A.C. - ZASOJARI S.A.C.	14/06/2023	Válido		14/06/2023	20602387888	🔍🔄🗑️
12	Proveedor con RUC	20602412793	SERVICIOS GENERALES MI FLOR LINDA Z&A S.A.C.	14/06/2023	Válido		14/06/2023	20602412793	🔍🔄🗑️
13	Proveedor con RUC	20602661521	HDS GROUP S.A.C.	22/06/2023	Válido		22/06/2023	20602661521	🔍🔄🗑️
14	Proveedor con RUC	20607049913	COMPANY NUTRIALIMENTOS JIMY SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - COMPANY NUTRIALIMENTOS JIMY S.A.C.	16/06/2023	Válido		16/06/2023	20607049913	🔍🔄🗑️
15	Proveedor con RUC	20607070513	DVITTORIA E.I.R.L.	22/06/2023	Válido		22/06/2023	20607070513	🔍🔄🗑️
16	Proveedor con RUC	20608472569	SIERRACENTRO E.I.R.L.	21/06/2023	Válido		21/06/2023	20608472569	🔍🔄🗑️
17	Proveedor con RUC	20609045338	CARTER & HURTADO S.R.L.	18/06/2023	Válido		18/06/2023	20609045338	🔍🔄🗑️

DETALLE DE LOS POSTORES:

En el día y horario señalado en las bases, los siguientes postores presentaron de manera electrónica a través del SEACE sus ofertas según el siguiente detalle:

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro	Hora de registro	Usuario de registro	Fecha de presentación	Hora de presentación	Estado de la
1	20601946816	SUMAQ FISH S.A.C.	22/06/2023	19:23:36	20601946816	22/06/2023	19:23:59	Enviado
2	20602387888	CORPORACION EMPRESARIAL ZASOJARI S.A.C. - ZASOJARI S.A.C. COMPANY NUTRIALIMENTOS JIMY SOCIEDAD	22/06/2023	19:15:28	20602387888	22/06/2023	19:15:58	Enviado
3	20607049913	ANÓNIMA CERRADA - COMPANY NUTRIALIMENTOS JIMY S.A.C.	22/06/2023	20:09:41	20607049913	22/06/2023	20:09:56	Enviado
4	20523905679	COMERCIAL DELBUENO E.I.R.L.	22/06/2023	20:26:45	20523905679	22/06/2023	20:26:57	Enviado
5	20608472569	SIERRACENTRO E.I.R.L.	22/06/2023	20:34:33	20608472569	22/06/2023	20:34:48	Enviado
6	20477492712	INVERSIONES GENERALES S Y H DEL PERU S.A.C.	22/06/2023	01:23:54	20477492712	22/06/2023	01:24:58	Enviado
7	20569108595	COHERCIALIZADORA DON HILARIO S.A.C.	22/06/2023	08:24:43	20569108595	22/06/2023	08:25:32	Enviado
8	20477202145	ASOCIACION AGROPECUARIA JACAVI	22/06/2023	19:21:41	20477202145	22/06/2023	19:22:00	Enviado
9	20602661521	HDS GROUP S.A.C.	22/06/2023	19:57:57	20602661521	22/06/2023	20:00:10	Enviado
10	20607070513	DVITTORIA E.I.R.L.	22/06/2023	21:23:20	20607070513	22/06/2023	21:32:00	Enviado
11	20601725054	NEGOCIOS E INVERSIONES XIMENA S.R.L.	22/06/2023	21:46:09	20601725054	22/06/2023	21:53:43	Enviado

I. VERIFICACIÓN DE OFERTAS:

1. SIERRACENTRO E.I.R.L.

No se admite oferta:

A. Capítulo IV – Requisitos de Habilitación, contemplado en las bases (página 67), para el producto **Lenteja Calidad 1 - Extra**, establece que los postores deben de presentar:

“Copia simple del Certificado de Autorización Sanitaria de Establecimiento vigente, otorgado por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, según indica el artículo 33 del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2011-AG, y sus modificatorias.”

De igual forma, la DIRECTIVA N° 006-2019-OSCE/CD, que regula los Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica, en su Art. 6.2. establece:

“Es responsabilidad del participante verificar, antes del envío de documentos a través del SEACE, que el archivo respectivo corresponda al tipo permitido por el SEACE, que pueda ser descargado y que su contenido sea legible.”

Conforme a lo señalado, los postores tenían que adjuntar a su expediente de habilitación, la Autorización Sanitaria de Establecimiento vigente, otorgado por el SENASA, del producto ofertado (**Lenteja Calidad 1 - Extra**); de igual forma, de acuerdo a lo establecido en el Art. 6.2. de la Directiva 006-2019-OSCE/CD, que regula los Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica, los postores tenían la obligación de verificar antes del envío de los documentos a través del SECAE, que los archivos a enviar:

- 1) que pueda ser descargado.
- 2) que su contenido sea legible.

Ósea, es responsabilidad del postor el verificar que los documentos enviados a través del SECE, estos sean legibles, ya que de lo contrario los mismos no podrían ser evaluados.

De la revisión del expediente del postor **SIERRACENTRO E.I.R.L.**, para el producto ofertados **Lenteja Calidad 1 - Extra**, encontramos las siguientes observaciones:

- a) Respecto al producto **LENTEJA CALIDAD 1 - EXTRA**, se observa que dicho postor no ha cumplido con presentar el requisito conforme lo establece la normativa correspondiente; en folios 43 al 45 de su expediente de habilitación, para el producto **Lenteja Calidad 1 - Extra.**, el postor presenta la Autorización Sanitaria N° 000674-MINAGRFI-SENASA-LIMACALLAO, sin embargo, encontramos que en dicho documento, todas sus pagina son ilegibles, por lo que no se puede constatar para que productos ha sido emitido el mismo; por lo que el postor al no verificar que el documento presentado sea legible, está transgrediendo lo establecido en el Art. 6.2. de la Directiva 006-2019-OSCE/CD, que regula los Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica

En vista que el documento presentado por el postor (Autorización Sanitaria N° 000674-MINAGRFI-SENASA-LIMACALLAO), es un documento no legible, se determina el no cumplimiento del requisito establecido en las bases para el producto LENTEJA CALIDAD 1 - EXTRA.

La propuesta del postor **SIERRACENTRO E.I.R.L.** no es admitida por no cumplir la misma con lo establecido en las bases y la normativa correspondiente.

2. **COMERCIAL DEL BUENO E.I.R.L.**

No se admite oferta:

- A. Capítulo IV – Requisitos de Habilitación, contemplado en las bases (página 67), para los productos **Aceite Vegetal Comestible, Arroz Pilado Extra, Azúcar Rubia Doméstica**, establece que los postores deben de presentar:

"Copia simple del Registro Sanitario vigente, expedido por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA, según los artículos 102 y 105 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA, y sus modificatorias."

De igual forma, los requisitos establecidos en el Capítulo III – **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, (página 21 de las bases), para el producto **ACEITE VEGETAL COMESTIBLE**, numeral 6, Características y Condiciones

de los Bienes a Contratar, en lo que corresponde al material del Envase, se establece que, el mismo debe de ser conforme al siguiente detalle:

Envase

Material: **Polietileno de Alta Densidad**

Tipo de cerrado: Hermético (Tapa de PE o PET o PP).

El mismo que va en concordancia con los establecido en la Ficha Técnica para el producto **ACEITE VEGETAL COMESTIBLE**, aprobada por Perú Compras, la misma que se encuentra en las páginas 25 y 26 de las presentes bases, en el que en la **precisión 2**, del numeral 2.2 de dicha ficha técnica (página 26 de las bases), la que se establece:

*"Precisión 2: La entidad convocante deberá precisar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 3.2 y/o proforma del contrato) el contenido neto del bien por envase, **Además, podrá indicar las características del envase tales como: material, peso, tipo de cerrado**"*

A su vez, la Ficha Técnica para el producto **ACEITE VEGETAL COMESTIBLE**, aprobada por Perú Compras, la misma que se encuentra en las páginas 25 y 26 de las presentes bases, en el numeral 2.2, 2do párrafo, establece:

*"**el envase debe corresponder al autorizado en el Registro Sanitario**, según lo establecido en los artículos 105, 118 y 119 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA y su modificatorias....."*

De todo lo señalado líneas arriba, queda establecido que, respecto al producto Aceite Vegetal Comestible, los postores tenían que presentar en su expediente de habilitación, copia del registro Sanitario de dicho producto, pero en dicho Registro Sanitario, necesariamente tenía que tener registrado como envase autorizado al requerido en las bases, es decir:

Envase

Material: **Polietileno de Alta Densidad**

Tipo de cerrado: Hermético (Tapa de PE o PET o PP).

De la revisión del expediente del postor **COMERCIAL DEL BUENO E.I.R.L.**, para el producto **ACEITE VEGETAL COMESTIBLE**., presenta respectivamente en folios 27 al 30 de su expediente de habilitación, el Registro Sanitario para el producto Aceite Vegetal comestible, con código de Registro C1701614N-NAARIT, emitido el mismo a favor de la empresa procesadora de dicho producto **"AGROINDUSTRIAS INTEGTRADAS S.A.C."**; de la revisión de dicho documento, se encuentra que el mismo no contempla autorización **para la producción de Aceite Vegetal Comestible en envase de material de POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD** tal cual es la exigencia contemplada en las especificaciones técnicas establecidas en las bases.

El Registro Sanitario presentado por el postor, en ninguno de sus extremos contempla que cuente con autorización para la producción **de Aceite Vegetal Comestible en envase de material de POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD**; el Registro Sanitario presentado por el postor, **solo hace mención al tipo de material del envases de PET (Polietileno Tereftalato), PE, PP, HOJALATA,**

PVC (POLICLORURO DE VINILO) de 1 L a 1000 L; tal como se puede apreciar en la ampliación de Registro Sanitario contemplado en pagina 30 del expediente del postor.

El Registro Sanitario presentado por el postor, en relación al **material de POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD**, **ello solo esta contemplado para la tapa del envase**, mas no para el material del envase; respecto a la tapa del envase, señala que es: **Tapa (tapón y rosca) de PE polietileno de alta y baja densidad**, PET (PE de tereftalato), PE, PP, Hojalata, PVC (policloruro de Vinilo); como se puede apreciar el material de **POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD** solo esta referido al material de la TAPA del envase, mas no al material del envase, tal cual es el requisito de las bases; Tal como se puede observar en el siguiente cuadro:

DETALLE DE REGISTRO SANITARIO – PAGINA 28 EXPEDIENTE DEL POSTOR	
Aceite de Soya, Aceite Vegetal de Soya – Aceite Vegetal Comestible de Soya “Palma Real – salsero – natural – Lady Real – Corna Dorada – gorrioncito”	
ENVASE	TAPA
En botella, bolsa bidón galonera, lata, balde, sachet	Con tapas de PE de polietileno de alta y baja densidad, PET (PE de tereftalato). PE, PP
Hojalata de 50 ml a 1000 ml., botella, bolsa, bidón, galonera, lata, balde, cilindro, tanque, sachet	Con tapas de PE de polietileno de alta y baja densidad, PET (PE de tereftalato). PE, PP
Hojalata de 1 L a 1000 L., botella, bolsa, bidón, galonera, lata, balde, sachet	Con tapas de PE de PVC (policloruro de vinilo) de 50 ml a 1000 ml
Botella, bolsa, bidón, galonera, lata, Blade, cilindro, tanque, sachet.	Con tapas de PE de PVC (policloruro de vinilo) de 1 L a 1000 L
Botella, bolsa bidón, galonera, lata, balde, sachet	Con tapas de PE de polietileno de alta y baja densidad, PET (PE de tereftalato). PE, PP
Hojalata, PVC (policloruro de vinilo) de 50 ml a 1000 ml, botella, bolsa, bidón, galonera, lata, balde, cilindro, tanque, sachet	Con tapas de PE de polietileno de alta y baja densidad, PET (PE de tereftalato). PE, PP
Hojalata, PVC (policloruro de vinilo) de 1L a 1000 L	
Cajas de cartón corrugado de 1 L a 1000 L, de 1 kg a 1000 kg, cajas de cartón corrugado de 10 ml a 1000 ml, de 50 g a 1000 g	

El cuadro de arriba, corresponde al detalle de la página del registro sanitario que se encuentre en folios 28 del expediente del postor; como se puede apreciar todo está referido a que la **TAPA** si contempla que es de MATERIAL DE **POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD**; sin embargo, en lo que corresponde al **ENVASE NO CONTEMPLA** que sea de MATERIAL DE **POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD**, por lo que no cumple con los requisitos establecidos en las bases.

DETALLE DE LA AMPLIACIÓN DE REGISTRO SANITARIO PAGINA 30 EXPEDIENTE DEL POSTOR	
La Empresa AGROINDUSTRIAS INTEGRADAS S.A., con Registro Sanitario C1701614N-NAARIT; amplía su presentación a:	
ENVASE	TAPA
botella, bolsa, bidón, galonera, lata, balde, sachet	Con tapas de PE de polietileno de alta y baja densidad,
Material de envase: PET (PE de tereftalato), PE, PP, Hojalata, PVC (Policloruro de Vinilo) de 50 ml a 1000 ml; botella, bolsa, bidón, galonera, lata, balde, cilindro,	Con tapas de PE de polietileno de alta y baja densidad,

tanque, sachet	
Material de envase: PET (PE de tereftalato), PE, PP, Hojalata, PVC (Policloruro de Vinilo) de 1 L a 1000 L; botella, bolsa, bidón, galonera, lata, balde, cilindro, tanque, sachet	
Cajas de cartón corrugado de 1 L a 1000 L, 1 kg a 1000 kg, Cajas de cartón corrugado de 10 ml a 1000 ml, de 50 g a 1000g.	

El cuadro de arriba, corresponde al detalle de la ampliación de registro sanitario pagina 30 expediente del postor; como se puede apreciar todo está referido a que la TAPA si contempla que es de MATERIAL DE **POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD**; sin embargo, en lo que corresponde al **ENVASE NO CONTEMPLA** que sea de MATERIAL DE **POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD**, por lo que no cumple con los requisitos establecidos en las bases.

El Art. 104 del D.S. 007-98-SA., Reglamento Sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, establece que la obtención del Registro Sanitario de un producto faculta su fabricación o importación y comercialización por el titular del Registro, en las condiciones que este establece.

Por tal motivo el Registro Sanitario presentado por el postor no se ajusta al requerimiento establecidos en las bases del presente proceso, no cumpliendo por tanto con tal exigencia en lo referente al material requerido para el ENVASE del Aceite Vegetal comestible.

La propuesta del postor COMERCIAL DEL BUENO E.I.R.L. no es admitida por no cumplir la misma con lo establecido en las bases.

3. SUMAQ FISH SAC.

No se admite oferta:

A. De conformidad a lo establecido en el Capítulo IV de las bases del presente procedimiento "Requisitos de Habilitación"; numeral 4.1. – Documentación de Habilitación según documentos de información complementaria; en lo que corresponde a los productos **Aceite Vegetal Comestible, Arroz Pilado Extra, Azúcar Rubia Doméstica** (página 67 de las bases), se exige que los postores presenten los siguientes documentos:

- Copia simple del Registro Sanitario vigente del bien correspondiente, expedido por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria DIGESA, según los artículos 102 y 105 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA, y sus modificatorias.
- **Copia simple de la Resolución Directoral vigente que otorga Validación Técnica Oficial al Plan HACCP**, emitida por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA, según Resolución Ministerial N° 449-2006/MINSA, Aprueban Norma Sanitaria para la Aplicación del Sistema HACCP en la Fabricación de Alimentos y Bebidas. **El Plan HACCP deberá aplicarse a la línea de producción del bien objeto de contratación o a una línea de producción dentro de la cual esté inmerso el bien requerido, en razón del artículo 4 de la**

norma sanitaria aprobada por la Resolución Ministerial N° 449-2006/MINSA.

En relación a la Resolución Directoral vigente que otorga Validación Técnica Oficial al Plan HACCP, debemos remitirnos a lo establecido en el Art. 4 de la norma sanitaria aprobada por la Resolución Ministerial N° 449-2006/MINSA, que a la letra indica lo siguiente:

*"La aplicación del sistema HSCCP debe sustentarse y documentarse en un "Plan HACCP" debiendo el **fabricante** **cumplir** con los requisitos previos establecidos en las disposiciones legales vigentes en materia sanitaria, además de cumplir con los principios Generales de Higiene del Codex Alimentarios, y los Códigos de Prácticas específicos **para la fabricación de cada tipo de alimento.**"*

El Plan HACCP, debe aplicarse a cada línea de producción y es específico para cada alimento o bebida. Será revisado periódicamente para incorporar en cada fase los avances de la ciencia y de la tecnología alimentaria"

En este punto es necesario efectuar el siguiente análisis de lo establecido en este dispositivo legal:

- a. En relación a la copia simple de la Resolución Directoral vigente que otorga Validación Técnica Oficial al Plan HACCP, como bien lo indica el Art. 4 de la norma sanitaria aprobada por la Resolución Ministerial N° 449-2006/MINSA, en su primer párrafo, establece claramente que el presente requisito esta referido a que el **FABRICANTE** cumpla con la aplicación del Plan HACCP; así mismo, según lo establecido en su segundo párrafo, señala puntualmente que el Plan HACCP, debe aplicarse a cada **LÍNEA DE PRODUCCIÓN** y es específico para cada alimento o bebida.
- b. El requisito establecido en las bases, esta referido que se tiene que presentar la Copia simple de la Resolución Directoral vigente que otorga Validación Técnica Oficial al Plan HACCP, **pero con la peculiaridad que la misma tiene que ser emitida al fabricante del producto ofertado**, así mismo según la norma sanitaria arriba señalada, el plan HACCP tiene que aplicarse a la **línea de producción** y que el mismo es específico por cada tipo de alimento.
 - Entendiendo como fabricante a la industria de alimentos que procesa la materia prima para obtener alimentos de consumo humano.
 - Entendiéndose como **línea de producción como un conjunto de operaciones realizadas en el proceso de hacer un producto.**

Esto sucede de manera secuencial al tener maquinaria y personal distribuido en las diferentes áreas de trabajo de la fábrica.

- **Un producto** para la economía se define como el **resultado que se obtiene del proceso de producción dentro de una empresa.** Por lo tanto, **es producto todo lo que se produce o lo que resulta del proceso de la producción.**

Como consecuencia del análisis sustentado líneas arriba, es necesario hacer mención a algunos conceptos que van a tener relación y correlación con la evaluación de los documentos presentados por el postor.

→ **FRACCIONAMIENTO:** Entiéndese por fraccionamiento a la división o subdivisión **del contenido de envases originales** en proporciones menores. **Igualmente se consideran como tal, el simple trasvase.**

En otras palabras, fraccionamiento es lo que obtiene al dividir un elemento, por ejemplo, un saco de azúcar de 50 kilos, que viene a ser el producto final, lo fracciona en bolsas de 1 o 5 kilos, con el propósito de tener una mejor distribución o comercialización del mismo.

Pero el fraccionamiento es LA ETAPA que se reanaliza sobre el producto ya procesado, **es decir sobre el producto que ya paso por el proceso de producción dentro de una empresa,** es decir que ya paso por la **línea de producción de dicho producto.** Y fraccionar, es dividir ese producto final en partes pequeñas para su comercialización. Es decir, un trasvase.

- Por los fundamentos esbozados líneas arriba, se concluye que El requisito establecido en las bases, esta referido que la copia de la Resolución de validación del Plan HACCP emitido por DIGESA, que tiene que presentar el postor, está referido al Plan HACCP que deberá aplicarse a la **línea de producción** del bien objeto de contratación o a una **línea de producción** dentro de la cual esté inmerso el bien requerido; que en concordancia a lo señalado en el Art. 4 de la norma sanitaria aprobada por la Resolución Ministerial N° 449-2006/MINSA, tendría que ser el emitido al FABRINATE del producto ofertado, y **que el mismo este referido a línea de producción del producto ofertado o a una línea de producción en la que este inmerso el producto requerido, entendiéndose como línea de producción como un conjunto de operaciones realizadas en el proceso de hacer(fabricar) un producto final.**

Así mismo, queda plenamente establecido, que el **fraccionamiento**, es una acción de **trasvasar un producto final, etapa que es posterior a la etapa de producción o fabricación de un producto** (alimento)

W

En ese orden de ideas, queda plenamente establecido que, en cuanto al requisito de que los postores presenten la copia simple de la Resolución Directoral vigente que otorga Validación Técnica Oficial al Plan HACCP, emitida por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA, de los productos **Aceite Vegetal Comestible, Arroz Pilado Extra, Azúcar Rubia Doméstica**, estos deben tener las siguientes condiciones:

- EB
- 1) La Resolución Directoral vigente que otorga Validación Técnica Oficial al Plan HACCP, debe de estar emitida sobre la **Línea de Producción del producto ofertado**, no es admisible dicha validación del plan HACCP sobre **una línea de FRACCIONAMIENTO**, ya que el fraccionamiento es una eta posterior a la etapa de producción.
 - 2) La Resolución Directoral vigente que otorga Validación Técnica Oficial al Plan HACCP, **debe de estar emitida a favor del fabricante del producto ofertado**, el Fraccionador no es fabricante.
 - 3) El postor puede ser el mismo fabricante o un distribuidor; en el caso que el postor sea un distribuidor, deberá presentar la Resolución Directoral vigente que otorga Validación Técnica Oficial al Plan HACCP de los productos ofertados, emitidos los mismos a favor del fabricante de los productos ofertados

7

De la revisión del expediente del postor **SUMAQ FISH SAC.**, para los productos ofertados **Arroz Pilado Extra, Azúcar Rubia Doméstica**, encontramos las siguientes observaciones:

- a) Respecto al producto **Arroz Pilado Extra**, la copia simple de la Resolución Directoral vigente que otorga Validación Técnica Oficial al Plan HACCP emitida por DIGESA y presentada por el postor, **NO CUMPLE** las condiciones establecidas en las bases. En folios 20 al 23 de su expediente de habilitación, presenta la Resolución N° 3577-2023/DCEA/DIGESA/SA, Resolución emitida a favor de la empresa **AGRONEGOCIOS SICAN SAC.**, con RUC 20480515456; dicha Resolución de Validación Técnica Oficial al Plan HACCP, esta emitida para la **LÍNEA DE FRACCIONAMIENTO** y envasado del productor Arroz Pilado, conforme se puede verificar en la parte Resolutiva Artículo 1° de dicha Resolución (folios 22 y 23 del expediente del postor); sin

embargo, el requerimiento establecido en las bases y que va en concordancia con los requisitos establecidos en los Documentos de Información Complementaria aprobados por Perú Compras, es que, los postores presenten dicha Resolución de Validación Técnica Oficial al Plan HACCP emitida para la LÍNEA DE PRODUCCION. por lo tanto, la validación del plan HACCP que presenta el postor, **no se ajusta al requerimiento de las bases**, ya que la misma **NO ESTÁ REFERIDO A LA PRODUCCIÓN** (fabricación) del producto Arroz.

- b) Respecto al producto Azúcar Rubia Domestica, la copia simple de la Resolución Directoral vigente que otorga Validación Técnica Oficial al Plan HACCP emitida por DIGESA y presentada por el postor, **NO CUMPLE** las condiciones establecidas en las bases. En folios 39 al 44 de su expediente de habilitación, presenta la Resolución N° 3577-2023/DCEA/DIGESA/SA, Resolución emitida a favor de la empresa **AGRONEGOCIOS SICAN SAC.**, con RUC 20480515456; dicha Resolución de Validación Técnica Oficial al Plan HACCP, esta emitida para la LÍNEA DE FRACCIONAMIENTO y envasado del productor Azúcar Rubia, conforme se puede verificar en la parte Resolutiva Artículo 1° de dicha Resolución (folios 43 y 44 del expediente del postor); sin embargo, el requerimiento establecido en las bases y que va en concordancia con los requisitos establecidos en los Documentos de Información Complementaria aprobados por Perú Compras, es que, los postores presenten dicha Resolución de Validación Técnica Oficial al Plan HACCP emitida para la LÍNEA DE PRODUCCION. por lo tanto, la validación del plan HACCP que presenta el postor, no se ajusta al requerimiento de las bases, ya que la misma **NO ESTÁ REFERIDO A LA PRODUCCIÓN** (fabricación) del producto Azúcar Rubia.

Por tal motivo, la copia simple de la Resolución Directoral vigente que otorga Validación Técnica Oficial al Plan HACCP emitida por DIGESA presentado por el postor para los productos **Arroz Pilado Extra, Azúcar Rubia Doméstica**, no se ajustan a los requerimientos establecidos en las bases del presente proceso, no cumpliendo por tanto con tal exigencia.

La propuesta del postor **SUMAQ FISH SAC.** no es admitida por no cumplir la misma con lo establecido en las bases.

4. ASOCIACION AGRICOLA JACAVI.

No se admite oferta:

- A. Capítulo IV – Requisitos de Habilitación, contemplado en las bases (página 67), para los productos **Aceite Vegetal Comestible, Arroz Pilado Extra, Azúcar Rubia Doméstica**, establece que los postores deben de presentar:

"Copia simple del Registro Sanitario vigente, expedido por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA, según los artículos 102 y 105 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA, y sus modificatorias."

Conforme a lo señalado, los postores tenían que adjuntar a su expediente de habilitación, el Registro Sanitario de cada uno de los productos ofertados (**Aceite Vegetal Comestible, Arroz Pilado Extra, Azúcar Rubia Doméstica**); y conforme está establecido en dicho requisito, **el Registro Sanitario que tenía que presentar el postor, debe corresponder a la copia del Registro Sanitario expedido por DIGESA**; es necesario recalcar que, cuando DIGESA expide un Registro Sanitario, el mismo lleva las formalidades de Ley:

- El Registro Sanitario es expedido en el formato oficial de DIDESA.
- El Registro Sanitario que expide DIGESA, **lleva el sello y la firma del Director Ejecutivo de DIGESA.**

Conforme al requisito establecido en las bases, los postores tenían que presentar en su expediente la **Copia del Registro Sanitario que fue expedido por DIGESA**; es decir, **el Registro Sanitario que fue emitido en el formato oficial de DIGESA y que lleva la firma del director ejecutivo de DIGESA.**

De la revisión del expediente del postor **ASOCIACION AGRICOLA JACAVI.**, para los productos ofertados **Aceite Vegetal Comestible, Arroz Pilado Extra, Azúcar Rubia Doméstica**, encontramos las siguientes observaciones:

- a) Respecto al producto **ACEITE VEGETAL COMESTIBLE**, se **observa que dicho postor no ha cumplido con presentar el requisito conforme lo establece las bases**; en folios 25 de su expediente de habilitación, para el producto **Aceite Vegetal Comestible.**, el postor presenta **una hoja informativa** de un Registro Sanitario bajada de la página web de DIGESA (bajada la misma de la opción consultas en línea de Registros Sanitarios de la página web de DIGESA), **formato que no lleva la firma y sello del Director de DIGESA, ni mucho menos corresponde al formato oficial usado para emitir el Registro sanitario por parte de DIGESA**; documento presentado, que corresponde a la hoja informativa del registro sanitario de la empresa "INDUSTRIA BELSA SAC"

Por lo señalado líneas arriba, el postor **ASOCIACION AGRICOLA JACAVI.**, no cumple con presentar en su expediente de habilitación el formato (COPIA) de Registro Sanitario que fue expedido por DIGESA, el mismo que se entiende, debe corresponder a la copia del Registro Sanitario emitido en formato oficial, que lleva el sello y firma del Director Ejecutivo de DIGESA.

En vista que el documento presentado por el postor, es solamente una hoja informativa bajada de la WEB, **se determina el no cumplimiento del requisito establecido en las bases para el producto ACEITE VEGETAL COMESTIBLE.**

Por los motivos expuestos, la copia de los Registros Sanitarios emitida por DIGESA presentado por el postor para los productos **Aceite Vegetal Comestible**, no se ajustan a los requerimientos establecidos en las bases del presente proceso, no cumpliendo por tanto con tal exigencia.

- b) Respecto al producto **Arroz Pilado Extra**, se **observa que dicho postor no ha cumplido con presentar el requisito conforme lo establece las bases**; en folios 09 de su expediente de habilitación, para el producto **Arroz Pilado Extra.**, el postor presenta **una hoja informativa** de un Registro Sanitario bajada de la página web de DIGESA (bajada la misma de la opción consultas en línea de Registros Sanitarios de la página web de DIGESA), **formato que no lleva la firma y sello del Director de DIGESA, ni mucho menos corresponde al formato oficial usado para emitir el Registro sanitario por parte de DIGESA**; documento presentado, que corresponde a la hoja informativa del registro sanitario de la empresa "INVERSIONES HELLEN MABEL MOLINERAS Y PROCESADORES S.R.L."

Por lo señalado líneas arriba, el postor **ASOCIACION AGRICOLA JACAVI.**, no cumple con presentar en su expediente de habilitación el formato (COPIA) de Registro Sanitario que fue expedido por DIGESA, el mismo que se entiende, debe corresponder a la copia del Registro Sanitario emitido en formato oficial, que lleva el sello y firma del Director Ejecutivo de DIGESA.

En vista que el documento presentado por el postor, es solamente una hoja informativa bajada de la WEB, **se determina el no cumplimiento del requisito establecido en las bases para el producto Arroz Pilado Extra.**

Por los motivos expuestos, la copia de los Registros Sanitarios emitida por DIGESA presentado por el postor para los productos **Arroz Pilado Extra**, no se ajustan a los requerimientos establecidos en las bases del presente proceso, no cumpliendo por tanto con tal exigencia.

La propuesta del postor **ASOCIACION AGRICOLA JACAVI.** no es admitida por no cumplir la misma con lo establecido en las bases.

5. **CORPORACION EMPRESARIAL ZASOJARI SAC.**

No se admite oferta:

- A. Capítulo IV – Requisitos de Habilitación, contemplado en las bases (página 67), para los productos **Aceite Vegetal Comestible, Arroz Pilado Extra, Azúcar Rubia Doméstica**, establece que los postores deben de presentar:

"Copia simple del Registro Sanitario vigente, expedido por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA, según los artículos 102 y 105 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA, y sus modificatorias."

Conforme a lo señalado, los postores tenían que adjuntar a su expediente de habilitación, el Registro Sanitario de cada uno de los productos ofertados (**Aceite Vegetal Comestible, Arroz Pilado Extra, Azúcar Rubia Doméstica**); y conforme está establecido en dicho requisito, **el Registro Sanitario que tenía que presentar el postor, debe corresponder a la copia del Registro Sanitario expedido por DIGESA**; es necesario recalcar que, cuando DIGESA expide un Registro Sanitario, el mismo lleva las formalidades de Ley:

- El Registro Sanitario es expedido en el formato oficial de DIDESA.

- El Registro Sanitario que expide DIGESA, lleva el sello y la firma del Director Ejecutivo de DIGESA.

Conforme al requisito establecido en las bases, los postores tenían que presentar en su expediente la Copia del Registro Sanitario que fue expedido por DIGESA; es decir, el Registro Sanitario que fue emitido en el formato oficial de DIGESA y que lleva la firma del director ejecutivo de DIGESA.

De la revisión del expediente del postor **CORPORACION EMPRESARIAL ZASOJARI SAC.**, para los productos ofertados **Aceite Vegetal Comestible**, encontramos las siguientes observaciones:

- a) Respecto al producto **ACEITE VEGETAL COMESTIBLE**, se observa que dicho postor no ha cumplido con presentar el requisito conforme lo establece las bases; en folios 20 de su expediente de habilitación, para el producto **Aceite Vegetal Comestible.**, el postor presenta una hoja informativa de un Registro Sanitario bajada de la página web de DIGESA (bajada la misma de la opción consultas en línea de Registros Sanitarios de la página web de DIGESA), formato que no lleva la firma y sello del Director de DIGESA, ni mucho menos corresponde al formato oficial usado para emitir el Registro sanitario por parte de DIGESA; documento presentado, que corresponde a la hoja informativa del registro sanitario de la empresa **"AMAZON TRADING OIL SAC"**

Por lo señalado líneas arriba, el postor **CORPORACION EMPRESARIAL ZASOJARI SAC.**, no cumple con presentar en su expediente de habilitación el formato (COPIA) de Registro Sanitario que fue expedido por DIGESA, el mismo que se entiende, debe corresponder a la copia del Registro Sanitario emitido en formato oficial, que lleva el sello y firma del Director Ejecutivo de DIGESA.

En vista que el documento presentado por el postor, es solamente una hoja informativa bajada de la WEB, se determina el no cumplimiento del requisito establecido en las bases para el producto ACEITE VEGETAL COMESTIBLE.

Por los motivos expuestos, la copia de los Registros Sanitarios emitida por DIGESA presentado por el postor para los productos **Aceite Vegetal Comestible**, no se ajustan a los requerimientos establecidos en las bases del presente proceso, no cumpliendo por tanto con tal exigencia.

La propuesta del postor **CORPORACION EMPRESARIAL ZASOJARI SAC.** no es admitida por no cumplir la misma con lo establecido en las bases.

6. COMERCIALIZADORA DON HILARIO SAC.

No se admite oferta:

- A. Capítulo IV – Requisitos de Habilitación, contemplado en las bases (página 67), para los productos **Aceite Vegetal Comestible, Arroz Pilado Extra, Azúcar Rubia Doméstica**, establece que los postores deben de presentar:

"Copia simple del Registro Sanitario vigente, expedido por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA, según los artículos 102 y 105 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado

mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA, y sus modificatorias."

Conforme a lo señalado, los postores tenían que adjuntar a su expediente de habilitación, el Registro Sanitario de cada uno de los productos ofertados (**Aceite Vegetal Comestible, Arroz Pilado Extra, Azúcar Rubia Doméstica**); y conforme está establecido en dicho requisito, **el Registro Sanitario que tenía que presentar el postor, debe corresponder a la copia del Registro Sanitario expedido por DIGESA**; es necesario recalcar que, cuando DIGESA expide un Registro Sanitario, el mismo lleva las formalidades de Ley:

- El Registro Sanitario es expedido en el formato oficial de DIDESA.
- El Registro Sanitario que expide DIGESA, **lleva el sello y la firma del Director Ejecutivo de DIGESA.**

Conforme al requisito establecido en las bases, los postores tenían que presentar en su expediente la **Copia del Registro Sanitario que fue expedido por DIGESA**; es decir, **el Registro Sanitario que fue emitido en el formato oficial de DIGESA y que lleva la firma del director ejecutivo de DIGESA.**

De la revisión del expediente del postor **COMERCIALIZADORA DON HILARIO SAC.**, para los productos ofertados **Aceite Vegetal Comestible, Arroz Pilado Extra, Azúcar Rubia Doméstica**, encontramos las siguientes observaciones:

- a) Respecto al producto **AZÚCAR RUBIA DOMÉSTICA**, se **observa que dicho postor no ha cumplido con presentar el requisito conforme lo establece las bases**; en folios 19 de su expediente de habilitación, para el producto **Azúcar Rubia Doméstica.**, el postor presenta **una hoja informativa** de un Registro Sanitario bajada de la página web de DIGESA (bajada la misma de la opción consultas en línea de Registros Sanitarios de la página web de DIGESA), **formato que no lleva la firma y sello del Director de DIGESA, ni mucho menos corresponde al formato oficial usado para emitir el Registro sanitario por parte de DIGESA**; documento presentado, que corresponde a la hoja informativa del registro sanitario de la empresa "ASOCIACIÓN AGRO GANADERA VALLE VERDE"

Por lo señalado líneas arriba, el postor **COMERCIALIZADORA DON HILARIO SAC.**, no cumple con presentar en su expediente de habilitación el formato (COPIA) de Registro Sanitario que fue expedido por DIGESA, el mismo que se entiende, debe corresponder a la copia del Registro Sanitario emitido en formato oficial, que lleva el sello y firma del Director Ejecutivo de DIGESA.

En vista que el documento presentado por el postor, es solamente una hoja informativa bajada de la WEB, **se determina el no cumplimiento del requisito establecido en las bases para el producto AZÚCAR RUBIA DOMÉSTICA.**

Por los motivos expuestos, la copia de los Registros Sanitarios emitida por DIGESA presentado por el postor para los productos **Azúcar Rubia Doméstica**, no se ajustan a los requerimientos establecidos en las bases del presente proceso, no cumpliendo por tanto con tal exigencia.

La propuesta del postor **COMERCIALIZADORA DON HILARIO SAC.** no es admitida por no cumplir la misma con lo establecido en las bases.

7. INVERSIONES GENERALES S Y M DEL PERU SAC.

No se admite oferta:

A. Capítulo IV – Requisitos de Habilitación, contemplado en las bases (página 67), para los productos **Aceite Vegetal Comestible, Arroz Pilado Extra, Azúcar Rubia Doméstica**, establece que los postores deben de presentar:

"Copia simple del Registro Sanitario vigente, expedido por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA, según los artículos 102 y 105 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA, y sus modificatorias."

Conforme a lo señalado, los postores tenían que adjuntar a su expediente de habilitación, el Registro Sanitario de cada uno de los productos ofertados (**Aceite Vegetal Comestible, Arroz Pilado Extra, Azúcar Rubia Doméstica**); y conforme está establecido en dicho requisito, **el Registro Sanitario que tenía que presentar el postor, debe corresponder a la copia del Registro Sanitario expedido por DIGESA**; es necesario recalcar que, cuando DIGESA expide un Registro Sanitario, el mismo lleva las formalidades de Ley:

- El Registro Sanitario es expedido en el formato oficial de DIGESA.
- El Registro Sanitario que expide DIGESA, **lleva el sello y la firma del Director Ejecutivo de DIGESA.**

Conforme al requisito establecido en las bases, los postores tenían que presentar en su expediente la **Copia del Registro Sanitario que fue expedido por DIGESA**; es decir, **el Registro Sanitario que fue emitido en el formato oficial de DIGESA y que lleva la firma del director ejecutivo de DIGESA.**

De la revisión del expediente del postor **INVERSIONES GENERALES S Y M DEL PERU SAC.**, para los productos ofertados **Aceite Vegetal Comestible, Arroz Pilado Extra, Azúcar Rubia Doméstica**, encontramos las siguientes observaciones:

- a) Respecto al producto **AZÚCAR RUBIA DOMÉSTICA**, se **observa que dicho postor no ha cumplido con presentar el requisito conforme lo establece las bases**; en folios 29 de su expediente de habilitación, para el producto **Azúcar Rubia Doméstica.**, el postor presenta **una hoja informativa** de un Registro Sanitario bajada de la página web de DIGESA (bajada la misma de la opción consultas en línea de Registros Sanitarios de la página web de DIGESA), **formato que no lleva la firma y sello del Director de DIGESA, ni mucho menos corresponde al formato oficial usado para emitir el Registro sanitario por parte de DIGESA**; documento presentado, que corresponde a la hoja informativa del registro sanitario de la empresa **"ASOCIACIÓN AGRO GANADERA VALLE VERDE"**

Por lo señalado líneas arriba, el postor **INVERSIONES GENERALES S Y M DEL PERU SAC.**, no cumple con presentar en su expediente de habilitación el formato (COPIA) de Registro Sanitario que fue expedido por DIGESA, el mismo que se entiende, debe corresponder a la copia del Registro Sanitario

emitido en formato oficial, que lleva el sello y firma del Director Ejecutivo de DIGESA.

En vista que el documento presentado por el postor, es solamente una hoja informativa bajada de la WEB, se determina el no cumplimiento del requisito establecido en las bases para el producto AZUCAR RUBIA DOMESTICA.

Por lo señalado líneas arriba, el postor INVERSIONES GENERALES S Y M DEL PERU SAC., no cumple con presentar en su expediente de habilitación el formato (COPIA) de Registro Sanitario que fue expedido por DIGESA, el mismo que se entiende, debe corresponder a la copia del Registro Sanitario emitido en formato oficial, que lleva el sello y firma del Director Ejecutivo de DIGESA.

En vista que el documento presentado por el postor, es solamente una hoja informativa bajada de la WEB, se determina el no cumplimiento del requisito establecido en las bases para el producto AZUCAR RUBIA DOMESTICA.

Por los motivos expuestos, la copia de los Registros Sanitarios emitida por DIGESA presentado por el postor para los productos **Azúcar Rubia Doméstica**, no se ajustan a los requerimientos establecidos en las bases del presente proceso, no cumpliendo por tanto con tal exigencia.

La propuesta del postor **INVERSIONES GENERALES S Y M DEL PERU SAC.** no es admitida por no cumplir la misma con lo establecido en las bases.

8. **HDS GROUP S.A.C.**
Se admite oferta:

A. Revisado el expediente del postor, se encuentra que cumple con presentar todos los documentos conforme está establecido en las bases, por lo que su propuesta se declara habilitada.

9. **DVITTORIA EIRL.**
Se admite oferta:

A. Revisado el expediente del postor, se encuentra que cumple con presentar todos los documentos conforme está establecido en las bases, por lo que su propuesta se declara habilitada.

10. **NEGOCIOS E INVERSIONES XIMENA SRL.**
Se admite oferta:

B. Revisado el expediente del postor, se encuentra que cumple con presentar todos los documentos conforme está establecido en las bases, por lo que su propuesta se declara habilitada.

11. **COMPANY NUTRIALIMENTOS JIMY SAC.**

No se admite oferta:

A. De conformidad a lo establecido en el Capítulo IV de las bases del presente procedimiento "Requisitos de Habilitación"; numeral 4.1. – Documentación de Habilitación según documentos de información complementaria; en lo que corresponde a los productos **Aceite Vegetal Comestible, Arroz Pilado Extra,**

Azúcar Rubia Doméstica (página 67 de las bases), se exige que los postores presenten los siguientes documentos:

- Copia simple del Registro Sanitario vigente del bien correspondiente, expedido por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria DIGESA, según los artículos 102 y 105 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA, y sus modificatorias.
- Copia simple de la Resolución Directoral vigente que otorga Validación Técnica Oficial al Plan HACCP, emitida por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA, según Resolución Ministerial N° 449-2006/MINSA, Aprueban Norma Sanitaria para la Aplicación del Sistema HACCP en la Fabricación de Alimentos y Bebidas. El Plan HACCP deberá aplicarse a la línea de producción del bien objeto de contratación o a una línea de producción dentro de la cual esté inmerso el bien requerido, en razón del artículo 4 de la norma sanitaria aprobada por la Resolución Ministerial N° 449-2006/MINSA.

En relación a la Resolución Directoral vigente que otorga Validación Técnica Oficial al Plan HACCP, debemos remitirnos a lo establecido en el Art. 4 de la norma sanitaria aprobada por la Resolución Ministerial N° 449-2006/MINSA, que a la letra indica los siguiente:

*"La aplicación del sistema HSCCP debe sustentarse y documentarse en un "Plan HACCP" debiendo el **fabricante cumplir** con los requisitos previos establecidos en las disposiciones legales vigentes en materia sanitaria, además de cumplir con los principios Generales de Higiene del Codex Alimentarios, y los Códigos de Practicas específicos **para la fabricación de cada tipo de alimento.**"*

El Plan HACCP, debe aplicarse a cada línea de producción y es específico para cada alimento o bebida. Será revisado periódicamente para incorporar en cada fase los avances de la ciencia y de la tecnología alimentaria"

En este punto es necesario efectuar el siguiente análisis de lo establecido en este dispositivo legal:

- a. En relación a la copia simple de la Resolución Directoral vigente que otorga Validación Técnica Oficial al Plan HACCP, como bien lo indica el Art. 4 de la norma sanitaria aprobada por la Resolución Ministerial N° 449-2006/MINSA, en su primer párrafo, establece claramente que el presente requisito esta referido a que el **FABRICANTE** cumpla con la aplicación del

Plan HACCP; así mismo, según lo establecido en su segundo párrafo, señala puntualmente que el Plan HACCP, debe aplicarse a cada **LÍNEA DE PRODUCCIÓN** y es específico para cada alimento o bebida.

c. El requisito establecido en las bases, esta referido que se tiene que presentar la Copia simple de la Resolución Directoral vigente que otorga Validación Técnica Oficial al Plan HACCP, **pero con la peculiaridad que la misma tiene que ser emitida al fabricante del producto ofertado**, así mismo según la norma sanitaria arriba señalada, el plan HACCP tiene que aplicarse a la **línea de producción** y que el mismo es específico por cada tipo de alimento.

- Entendiendo como fabricante a la industria de alimentos que procesa la materia prima para obtener alimentos de consumo humano.
- Entendiéndose como **línea de producción** como un conjunto de operaciones realizadas en el proceso de hacer un producto. Esto sucede de manera secuencial al tener maquinaria y personal distribuido en las diferentes áreas de trabajo de la fábrica.
- **Un producto** para la economía se define como el **resultado que se obtiene del proceso de producción dentro de una empresa**. Por lo tanto, **es producto todo lo que se produce o lo que resulta del proceso de la producción**.

Como consecuencia del análisis sustentado líneas arriba, es necesario hacer mención a algunos conceptos que van a tener relación y correlación con la evaluación de los documentos presentados por el postor.

- **FRACCIONAMIENTO**: Entiéndese por fraccionamiento a la división o subdivisión **del contenido de envases originales** en proporciones menores. **Igualmente se consideran como tal, el simple trasvase.**

En otras palabras, fraccionamiento es lo que obtiene al dividir un elemento, por ejemplo, un saco de azúcar de 50 kilos, que viene a ser el producto final, lo fracciona en bolsas de 1 o 5 kilos, con el propósito de tener una mejor distribución o comercialización del mismo.

Pero el fraccionamiento es LA ETAPA que se reanaliza sobre el producto ya procesado, **es decir sobre el producto que ya paso por el proceso de producción dentro de una empresa**, es decir que ya paso por la línea de producción de dicho producto. Y fraccionar, es dividir ese

producto final en partes pequeñas para su comercialización. Es decir, un trasvase.

- W
- Por los fundamentos esbozados líneas arriba, se concluye que El requisito establecido en las bases, esta referido que la copia de la Resolución de validación del Plan HACCP emitido por DIGESA, que tiene que presentar el postor, está referido al Plan HACCP que deberá aplicarse a la **línea de producción** del bien objeto de contratación o a una **línea de producción** dentro de la cual esté inmerso el bien requerido; que en concordancia a lo señalado en el Art. 4 de la norma sanitaria aprobada por la Resolución Ministerial N° 449-2006/MINSA, tendría que ser el emitido al FABRINATE del producto ofertado, y **que el mismo este referido a línea de producción del producto ofertado o a una línea de producción en la que este inmerso el producto requerido, entendiéndose como línea de producción como un conjunto de operaciones realizadas en el proceso de hacer(fabricar) un producto final.**

Así mismo, queda plenamente establecido, que el **fraccionamiento**, es una acción de **trasvasar un producto final, etapa que es posterior a la etapa de producción o fabricación de un producto** (alimento)

En ese orden de ideas, queda plenamente establecido que, en cuanto al requisito de que los postores presenten la copia simple de la Resolución Directoral vigente que otorga Validación Técnica Oficial al Plan HACCP, emitida por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA, de los productos **Aceite Vegetal Comestible, Arroz Pilado Extra, Azúcar Rubia Doméstica**, estos deben tener las siguientes condiciones:

- 1) La Resolución Directoral vigente que otorga Validación Técnica Oficial al Plan HACCP, debe de estar emitida sobre la **Línea de Producción del producto ofertado**, no es admisible dicha validación del plan HACCP sobre **una línea de FRACCIONAMIENTO**, ya que el fraccionamiento es una eta posterior a la etapa de producción.
- 2) La Resolución Directoral vigente que otorga Validación Técnica Oficial al Plan HACCP, **debe de estar emitida a favor del fabricante del producto ofertado**, el Fraccionador no es fabricante.
- 3) El postor puede ser el mismo fabricante o un distribuidor; en el caso que el postor sea un distribuidor, deberá presentar la Resolución Directoral vigente que otorga Validación Técnica Oficial al Plan HACCP de los

productos ofertados, emitidos los mismos a favor del fabricante de los productos ofertados

De la revisión del expediente del postor **COMPANY NUTRIALIMENTOS JIMY SAC.**, para los productos ofertados **Arroz Pilado Extra, Azúcar Rubia Doméstica**, encontramos las siguientes observaciones:

- W
- R
- F
- a) Respecto al producto **Arroz Pilado Extra**, la copia simple de la Resolución Directoral vigente que otorga Validación Técnica Oficial al Plan HACCP emitida por DIGESA y presentada por el postor, NO CUMPLE las condiciones establecidas en las bases. En folios 17 al 20 de su expediente de habilitación, presenta la Resolución N° 3577-2023/DCEA/DIGESA/SA, Resolución emitida a favor de la empresa **AGRONEGOCIOS SICAN SAC.**, con RUC 20480515456; dicha Resolución de Validación Técnica Oficial al Plan HACCP, esta emitida para la **LÍNEA DE FRACCIONAMIENTO** y envasado del productor Arroz Pilado, conforme se puede verificar en la parte Resolutiva Artículo 1° de dicha Resolución (folios 19 y 20 del expediente del postor); sin embargo, el requerimiento establecido en las bases y que va en concordancia con los requisitos establecidos en los Documentos de Información Complementaria aprobados por Perú Compras, es que, los postores presenten dicha Resolución de Validación Técnica Oficial al Plan HACCP emitida para la **LÍNEA DE PRODUCCION**, por lo tanto, la validación del plan HACCP que presenta el postor, **no se ajusta al requerimiento de las bases**, ya que la misma **NO ESTÁ REFERIDO A LA PRODUCCIÓN** (fabricación) del producto Arroz.
- c) Respecto al producto **Azúcar Rubia Doméstica**, la copia simple de la Resolución Directoral vigente que otorga Validación Técnica Oficial al Plan HACCP emitida por DIGESA y presentada por el postor, NO CUMPLE las condiciones establecidas en las bases. En folios 42 al 45 de su expediente de habilitación, presenta la Resolución N° 3577-2023/DCEA/DIGESA/SA, Resolución emitida a favor de la empresa **AGRONEGOCIOS SICAN SAC.**, con RUC 20480515456; dicha Resolución de Validación Técnica Oficial al Plan HACCP, esta emitida para la **LÍNEA DE FRACCIONAMIENTO** y envasado del productor Azúcar Rubia, conforme se puede verificar en la parte Resolutiva Artículo 1° de dicha Resolución (folios 44 y 45 del expediente del postor); sin embargo, el requerimiento establecido en las bases y que va en concordancia con los requisitos establecidos en los Documentos de Información Complementaria anejados por Perú Compras es que

los postores presenten dicha Resolución de Validación Técnica Oficial al Plan HACCP emitida para la LINEA DE PRODUCCION. por lo tanto, la validación del plan HACCP que presenta el postor, no se ajusta al requerimiento de las bases, ya que la misma NO ESTÁ REFERIDO A LA PRODUCCIÓN (fabricación) del producto Azúcar Rubia.

Por tal motivo, la copia simple de la Resolución Directoral vigente que otorga Validación Técnica Oficial al Plan HACCP emitida por DIGESA presentado por el postor para los productos **Arroz Pilado Extra, Azúcar Rubia Doméstica**, no se ajustan a los requerimientos establecidos en las bases del presente proceso, no cumpliendo por tanto con tal exigencia.

La propuesta del postor **COMPANY NUTRIALIMENTOS JIMY SAC.** no es admitida por no cumplir la misma con lo establecido en las bases.

II. ORDEN DE PRELACION - RESULTADOS DE LA EVALUACION:

El nuevo Orden de Prelación del proceso de SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 005-2023-MPT., cuyo objeto de convocatoria es la "ADQUISICIÓN DE BIENES ALIMENTARIOS SIN FICHA TÉCNICA APROBADA PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA PCA PERIODO 2023 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO". entre las ofertas validas evaluadas es el siguiente:

ORDEN DE PRELACIÓN	RUC	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	ÚLTIMA OFERTA
1	20602661521	HDS GROUP S.A.C.	S/ 1'403,269.20
2	20607070513	DVITTORIA E.I.R.L.	S/ 1'405,000.00
3	20601725054	NEGOCIOS E INVERSIONES XIMENA SRL.	S/ 1'406,000.00

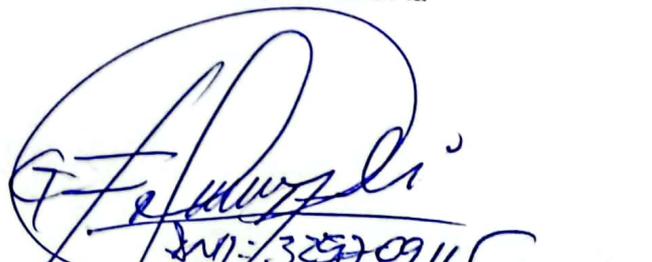
III. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

El comité de Selección, Otorga la Buena Pro de la SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 005-2023-MPT, para la CONTRATACIÓN DE BIENES ADQUISICIÓN DE BIENES ALIMENTARIOS SIN FICHA TÉCNICA APROBADA PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA PCA PERIODO 2023 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO, por cumplir con lo solicitado en las bases del proceso de selección al postor **HDS GROUP S.A.C.**, por el importe de **S/ 1'403,269.20 (Un Millón Cuatrocientos Tres Mil Doscientos Sesenta y Nueve con 20/100 Soles)**.

Siendo las 14:30 horas del mismo día de iniciado el presente acto, se da por concluida la presente reunión. Estando de acuerdo con lo indicado en la presente acta, los miembros del comité de selección y en señal de conformidad firman la presente.


46580842
Erik Crisler Dupuy


41020039
Wilmar Fabra Rojas


411-32970911
GERARDO JARRÓN FAJÓ